

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

EXPEDIENTE Nº 1143484/05

11 DE ABRIL DE 2006

En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 10:00 horas del día **11 de Abril de 2006**, comparecen ante el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante el Sr. Director de Negociación Colectiva el Lic. Adrián CANETO; por una de las partes y en representación de la Entidad Gremial **ASOCIACION BANCARIA (SEB)**, el Dr. Juan José ZANOLA Secretario General Nacional, Carlos LEGUIZAMON, Andrés CASTILLO, Gustavo DIAZ, José LUPIANO, Sergio PALAZZO, Eduardo NEGRO y Eduardo BERROZPE por el Secretariado General Nacional; Guillermo MAFFEO y Noemí MANJON por el Consejo Directivo Nacional y Raúl FONTANA Secretario General Seccional Buenos Aires y Claudio MORE paritario, todos asistidos por el Dr. Francisco ROJAS (h), el Dr. Carlos MARIN y el Dr. Gustavo CIAMPA; por parte y en representación de la **ASOCIACIÓN DE BANCOS DE LA ARGENTINA (A.B.A.)** Dr. Julián A. DE DIEGO y Lic. María Elena DELIGIANNIS.

Iniciada la audiencia, **ABA** y la **ASOCIACION BANCARIA MANIFIESTAN**, que han llegado al **ACUERDO** que a continuación se detalla:

1.- Las partes acuerdan otorgar un aumento de pesos doscientos setenta (\$270.-), de carácter no remunerativo, con la aplicación de los respectivos coeficientes por antigüedad y categorías conforme los acuerdo suscriptos por ésta Cámara con la Asociación Bancaria desde el mes de 3 enero de 2004, conforme a la grilla que se acompaña como partes de la presente, y que se expresa a continuación:

### RAMA ADMINISTRATIVA

CATEGORIA	IMPORTE
INICIAL	\$ 270
1 AÑO	\$ 281
2 AÑOS	\$ 292
3 AÑOS	\$ 300
4 AÑOS	\$ 305
5 AÑOS	\$ 316
6 AÑOS	\$ 324
7 AÑOS	\$ 335
8 AÑOS	\$ 340
9 AÑOS	\$ 351
10 AÑOS	\$ 365
11 AÑOS	\$ 375
12 AÑOS	\$ 386
13 AÑOS	\$ 400
14 AÑOS	\$ 410
15 AÑOS	\$ 440
20 AÑOS	\$ 470

25 AÑOS	\$ 529
30 AÑOS	\$ 559
35 AÑOS	\$ 586
2º JEFE DIV. 3º	\$ 529
2º JEFE DIV. 2º	\$ 559
2º JEFE DIV. 1º	\$ 586
JEFE DIV. 3º	\$ 616
JEFE DIV. 2º	\$ 675
JEFE DIV. 1º	\$ 705
2º JEFE DPTO. 3º	\$ 764
2º JEFE DPTO 2º	\$ 791
2º JEFE DPTO 1º	\$ 821
JEFE DPTO 3º	\$ 880
JEFE DPTP 2º	\$ 940
JEFE DPTO 1º	\$ 999
JEFE PPAL DPTP	\$ 1.085

#### RAMA ORDENANZA Y SERVICIOS

<b>CATEGORIA</b>	<b>IMPORTE</b>
INICIAL	\$ 270
1 AÑO	\$ 275
2 AÑOS	\$ 278
3 AÑOS	\$ 281
4 AÑOS	\$ 286
5 AÑOS	\$ 294
6 AÑOS	\$ 297
7 AÑOS	\$ 300
8 AÑOS	\$ 305
9 AÑOS	\$ 308
10 AÑOS	\$ 321
11 AÑOS	\$ 324
12 AÑOS	\$ 329
13 AÑOS	\$ 335
14 AÑOS	\$ 343
15 AÑOS	\$ 351
16 AÑOS	\$ 357
17 AÑOS	\$ 365
18 AÑOS	\$ 373
19 AÑOS	\$ 378

20 AÑOS	\$ 383
25 AÑOS	\$ 389
30 AÑOS	\$ 394
35 AÑOS	\$ 400
Sub-Jefe Servicios 3 <sup>a</sup>	\$383
Sub-Jefe Servicios 2 <sup>a</sup>	\$ 389
Sub-Jefe Servicios 1 <sup>a</sup>	\$ 294
Jefe Servicios 3 <sup>a</sup>	\$ 400
Jefe Servicios 2 <sup>a</sup>	\$ 405
Jefe Servicios 1 <sup>a</sup>	\$ 413
Superv. Servicios 3 <sup>a</sup>	\$ 419
Superv. Servicios 2 <sup>a</sup>	\$ 429
Superv. Servicios 1 <sup>a</sup>	\$ 437
Sub-May. Esp. 3 <sup>a</sup>	\$ 451
Sub-May. Esp. 2 <sup>a</sup>	\$ 464
Sub-May. Esp. 1 <sup>a</sup>	\$ 489
Sub-Mayordomo Gral.	\$ 586

#### **RAMA MAESTRANZA**

<b>CATEGORÍA</b>	<b>IMPORTE</b>
INICIAL	\$ 270
1 AÑO	\$ 278
2 AÑOS	\$ 281
3 AÑOS	\$ 286
4 AÑOS	\$ 292
5 AÑOS	\$ 300
6 AÑOS	\$ 305
7 AÑOS	\$ 308
8 AÑOS	\$ 313
9 AÑOS	\$ 316
10 AÑOS	\$ 329
11 AÑOS	\$ 335
12 AÑOS	\$ 340
13 AÑOS	\$ 348
14 AÑOS	\$ 351
15 AÑOS	\$ 359
16 AÑOS	\$ 365
17 AÑOS	\$ 375

18 AÑOS	\$ 381
19 AÑOS	\$ 389
20 AÑOS	\$ 400
25 AÑOS	\$ 413
30 AÑOS	\$ 437
35 AÑOS	\$ 448
Jefe de Equipo de 3ª	\$ 400
Jefe de Equipo de 2ª	\$ 413
Jefe de Equipo de 1ª	\$ 437
Sub Jefe de Taller de 3ª	\$ 448
Sub Jefe de Taller de 2ª	\$ 451
Sub Jefe de Taller de 1ª	\$ 464
Jefe de Taller de 3ª	\$ 467
Jefe de Taller de 2ª	\$ 478
Jefe de Taller de 1ª	\$ 489
Superv. Taller de 3ª	\$ 497
Superv. Taller de 2ª	\$ 513
Superv. Taller de 1ª	\$ 540
Sub Capataz Gral	\$ 586

Sin perjuicio de ello ningún trabajador podrá percibir un aumento a la suma de pesos trescientos (\$300.00).

Los importes no remunerativos acordados no serán considerados para el cálculo de ningún otro adicional convencional.

El presente acuerdo salarial, descrito precedentemente, tendrá vigencia a todos los efectos desde el 1º de abril de 2006 y el 31 de diciembre de 2006, en los términos del primer párrafo del artículo 6º de la ley 14.250. No obstante ello, dentro del plazo de vigencia, en caso de que existan circunstancias que así lo requieran, las partes manifiestan su expresa voluntad de revisar las sumas acordadas.

**2.-** Las entidades bancarias comprendidas por ABA se comprometen a retener el 1% de las remuneraciones fijas, normales, mensuales y habituales de los trabajadores comprendidos en la grilla convencional precedentemente expuesta hasta Jefe Principal de Departamento inclusive y que no fueren afiliados a la Asociación Bancaria, en concepto de aporte solidario en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 9º de la ley 14.250.

A tales efectos y con los alcances del artículo 38º de la ley 23.551, los bancos comprendidos en la asociación empresaria actuarán como agente de retención de la presente contribución, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la Asociación Bancaria en la institución bancaria que esta designe, dentro de los cinco días hábiles desde la percepción salarial por parte de los trabajadores.

**3.-** Ambas partes solicitan al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la correspondiente homologación del presente acuerdo.

Sin más, leída y ratificada la presente, ambas partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mi que certifico.

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPLEADOR

A los once días del mes de abril de 2006 y en relación al acta suscripta en la fecha, Expte. 1.143.484/05 en materia salarial la Asociación Bancaria requiere la convocatoria a nueva audiencia a la cámara ABA para tratar los reclamos pendientes expuestos en la audiencia del 4 de abril en cuanto a la aplicación íntegra de la Convención Colectiva 18/75, incluidos los relativos a remuneraciones hasta Gerente General.